

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la Señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante interpone reposición contra auto de fecha 2 de mayo del 2022, por medio del cual se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 09 de junio de 2022.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDGAR BEJARANO C.C. 6.069.347
DEMANDADO: JAIME ALBERTO MARÍN MÉNDEZ C.C. 10.490.488
ALEXANDER SÁNCHEZ C.C. 16.835.050
RADICACIÓN: 760014003007202100293-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Concordante con el informe que antecede, y dentro del término legal oportuno el apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de reposición contra auto que ordeno la terminación del proceso, teniendo en cuenta su memorial de fecha 29 de marzo de los corrientes donde indico: “ **HELMER CARDOZO CARDOZO**, de condiciones civiles conocidas, en mi calidad de Apoderado Judicial del Demandante, mediante el presente escrito me permito manifestar que la parte demandada ha dado pleno cumplimiento los pactado es decir a cumplido con los pagos. Renuncio a Notificación y Ejecutoria.”

Así las cosas, el despacho procedió ante el pronunciamiento hecho por el apoderado a dar por terminado el proceso teniendo en cuenta su manifestación de: “*la parte ha dado pleno cumplimiento lo pactado , es decir a cumplido con los pagos*”, por lo que, no restaba más que dar por terminado el proceso, ante la manifestación tan genérica hecha por el demandante.

Ahora, conforme a su recurso, y a la clarificación de sus palabras, y respecto de los pagos efectuados por el demandado, procederá el despacho a dejar sin efecto el auto de terminación, y continuar con el trámite, no sin antes advertir al apoderado judicial que en el futuro se sirva ser más claro en la redacción de sus escritos para no dar lugar a interpretaciones, equivocadas por parte del despacho.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer para revocar el auto de fecha 2 de mayo de los corrientes, en donde se ordenó dar por terminado el presente proceso ejecutivo, conforme a la parte motiva de esta providencia, dejando sin efectos dicha providencia

SEGUNDO. Ejecutoriado este auto, Continuar con el tramite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 10 DE JUNIO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe642f3657968a5801a544e7a1e47b21b6d8d3e031fe783b6cee9ce8109d188**

Documento generado en 09/06/2022 10:20:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>